

giamiento de 18 de agosto de 1959 y la Ley de 26 de diciembre de 1958, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones administrativas mencionadas en primer lugar y declaramos improcedente el recurso contra las disposiciones generales que después de aquéllas quedan indicadas, absolviendo a la Administración de la demanda y de todas sus pretensiones; sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Rodríguez García, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar fechas 20 de diciembre de 1957 y 30 de mayo de 1958, de las cuales la primera señaló sus haberes pasivos, y la segunda desestimó el recurso de reposición, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez García, Guardia civil de primera clase en situación de retirado por edad, contra las acordadas del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de diciembre de 1957 y 30 de mayo de 1958, que le señalaron su haber pasivo en las sesenta centésimas del sueldo regulador, por ser perfectamente ajustadas a Derecho, las declaramos firmes y con fuerza de obligar; absolviendo de la demanda en todas sus partes a la Administración General del Estado, y sin hacer especial condenación en cuanto a las costas de recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Neira López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo

entre partes: de una, como demandante, don Manuel Neira López, Brigada retirado de la Guardia Civil, representado por el Procurador don Mauro Fermín y García Ochoa y defendido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar fechas 2 de febrero y 14 de junio de 1960, de las cuales la primera le señaló los haberes pasivos y la segunda desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauro Fermín y García Ochoa, en representación de don Manuel Neira López, Brigada de la Guardia Civil en situación de retirado por imposibilidad física, contra las acordadas del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de febrero de 1960 y 14 de junio del mismo año, que, en definitiva, le denegaron el beneficio de que se le regulara su haber pasivo por el sueldo y emolumentos de Capitán, por ser perfectamente ajustadas a derecho, en cuya virtud quedan firmes y con fuerza de obligar, absolviendo como absolviéramos a la Administración Central en todas sus partes de la acción entablada y sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Blay Pichard.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Jaime Blay Pichard, Comandante de complemento retirado del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, representado por el Procurador don Angel Casteleiro Macein y defendida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de noviembre de 1959, sobre clasificación de haber pasivo, y contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del mismo Organismo Militar de 23 de febrero de 1960, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primer acuerdo, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Blay Pichard, representado por el Procurador don Angel Casteleiro Macein, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de noviembre de 1959, sobre clasificación de haber pasivo, y contra otro acuerdo de la misma Sala de Gobierno del citado Organismo Militar de 23 de febrero de 1960, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primer acuerdo; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello

en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar de la Vega Díaz de Lavandero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, doña Pilar de la Vega Díaz de Lavandero, representada por el Procurador don Manuel Antón Garrido, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de diciembre de 1959 referente a señalamiento de haber pasivo, como viuda del Capitán Veterinario don Pascual López Monterde, confirmada tal resolución en 2 de febrero de 1960, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por doña Pilar de la Vega Díaz de Lavandero en reclamación de pensión de viudedad extraordinaria y vitalicia por la muerte de su esposo, don Pascual López Monterde, las resoluciones dictadas por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 19 de diciembre de 1959 y 2 de febrero de 1960, por estar ajustadas a derecho, debemos declarar y declaramos confirmadas íntegramente; así como no ha lugar a la expresada imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo Lahiguera Jiménez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Evaristo Lahiguera Jiménez, representado y dirigido por el Letrado don Ramiro Ramos Acosta, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil de 5 de marzo de 1960 denegando el abono de haberes reclamados por el recurrente, comprendidos entre septiembre de 1951 y abril de 1959, inclusivos, y 4 de mayo de 1960, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso alegado por el Abogado del Estado, debemos desestimar y deses-

timamos también el presente recurso contencioso-administrativo, absolviendo a la Administración de la demanda promovida por don Evaristo Lahiguera Jiménez contra resoluciones del Director general de la Guardia Civil de 5 de marzo de 1960 denegando el abono de haberes dejados de percibir por el recurrente desde septiembre de 1951 hasta abril de 1959, inclusivos, y de 4 de mayo de 1960, desestimando el recurso de reposición interpuesto; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Director de la Guardia Civil.

*ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael López Izquierdo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Rafael López Izquierdo, Sargento retirado de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 22 de enero de 1960 y 12 de abril del mismo año, sobre fijación de sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Rafael López Izquierdo, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de febrero ó 22 de enero de 1960 y 12 de abril del mismo año, esta última resolutoria del recurso de reposición contra aquélla interpuesto, que señalaron su haber pasivo de jubilación, debemos revocar y revocamos las expresadas resoluciones por no hallarse ajustadas a derecho, declarando, en su lugar, el que asiste al expresado recurrente; a que se rectifique su clasificación de jubilación, reconociéndole el derecho a que se le acumule el tiempo de servicios que le ha sido ya reconocido en su clasificación, el deducido de su permanencia en zona roja, computándosele por consiguiente la totalidad del tiempo que permaneció en la misma, según se ordenó por la Dirección General de la Guardia Civil en 10 de diciembre de 1948, condenando a la Administración en este sentido y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.